

y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, el artículo 29 de la Ley, establece el régimen de gobierno y de organización de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, conformado por la Dirección General, el Consejo Asesor, la Unidad Académica, la Unidad de Investigación, la Unidad de Formación Continua, la Unidad de Bienestar y Empleabilidad, el Área de Administración, el Área de Calidad y la Secretaría Académica;

Que, se desprende de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley, que la gestión pedagógica como área de desempeño laboral de la Carrera Pública del Docente comprende a los docentes que desempeñan los puestos de responsables de las unidades y áreas de los Institutos y Escuelas de Educación Superior mencionadas en el precitado artículo 29;

Que, el numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, señala que para el gobierno de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior públicos se debe contar con una estructura organizativa, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley, el citado Reglamento y su Reglamento Institucional, la cual debe demostrar coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo correspondiente;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Final del referido Reglamento, modificada por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, el Ministerio de Educación aprueba todas las normas necesarias para la implementación de la Ley y el citado Reglamento;

Que, bajo ese marco normativo, mediante el Oficio N° 00893-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00113-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, el mismo que fue complementado con los Informes N° 00014-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA y N° 00016-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, elaborados por la Dirección de Servicios de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, con los cuales se sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Adecuación de cargos jerárquicos a puestos del Área de Gestión Pedagógica en los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos", la misma que tiene como objetivo normar el proceso de adecuación de los cargos jerárquicos a puestos del área de gestión pedagógica en los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos, en el marco de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su reglamento;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Adecuación de cargos jerárquicos a puestos del Área de Gestión Pedagógica en los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos", la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1864019-1

INTERIOR

Suspenden otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de cualquier concentración pública que reúna a más de 300 personas, mientras se mantenga vigente la emergencia sanitaria declarada mediante D. S. N° 008-2020-SA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 297-2020-IN

Lima, 12 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que toda persona tiene derecho a reunirse pacíficamente sin armas, en locales privados o abiertos al público sin aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas;

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, asimismo, todos tienen el deber de contribuir a su promoción y defensa, entendiéndose a la salud como el normal desenvolvimiento de las funciones biológicas y psicológicas del ser humano;

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, asimismo, el numeral XII del Título Preliminar de la Ley antes mencionada ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado al brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más cien países del mundo de manera simultánea;

Que, en tal sentido, estando a lo señalado, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se ha declarado Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19, estableciéndose en el numeral 2.1.3 del artículo 2 del citado instrumento normativo, que para el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID - 19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, el Ministerio del Interior ejerce competencia en materia de orden interno y orden público, para lo cual tiene como función, entre otras, otorgar garantías inherentes al orden público;

Que, conforme a la Directiva N° 0009-2015-ONAGI-DGAP, Directiva para el Otorgamiento de Garantías Inherentes al Orden Público, se entiende a las garantías inherentes al orden público, como las medidas de protección de carácter administrativo que el Estado otorga a las personas con el propósito de cautelar el orden público, la seguridad, integridad física de los asistentes, público en general y la propiedad, durante la realización de eventos, espectáculos y/o concentraciones públicas, y se otorgan para (i) las concentraciones públicas de índole político; (ii) concentraciones públicas de índole social; (iii) concentraciones públicas o espectáculos públicos no deportivos con más de 3000 asistentes; (iv) eventos sociales o espectáculos públicos no deportivos con hasta 3000 asistentes; y, (v) espectáculos públicos deportivos;

Que, en dicho sentido, es necesario dictar las medidas necesarias para evitar la concentración de personas que, en las presentes circunstancias, impliquen un riesgo a la salud pública, evitando la propagación del COVID-19;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Suspensión de garantías inherentes al orden público

Suspéndase el otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de cualquier concentración pública que reúna a más de 300 personas, mientras se mantenga vigente la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Artículo 2. Resolución autoritativa de otorgamiento de garantías inherentes al orden público

Durante la vigencia de la presente resolución ministerial, el aforo de los locales donde se realicen concentraciones de personas es igual a la mitad del aforo autorizado por la entidad competente, o de ser el caso del aforo solicitado por el administrado.

Artículo 3. Vigilancia del cumplimiento

La Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, vigilan el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, en el marco de sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1864485-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan funcionarios responsables de brindar información, de elaborar y actualizar el portal de transparencia, y de registrar y actualizar la información del Portal Nacional de Datos Abiertos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0118-2020-JUS

Lima, 12 de marzo de 2020

VISTOS, el Memorando N° 100-2020-JUS/SG, de la Secretaría General; y, el Informe N° 260-2020-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo señalado en los artículos 3 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, se debe designar al funcionario responsable de brindar la información que se solicite al amparo de la mencionada Ley; y, cuya designación se efectuó mediante Resolución Ministerial N° 0022-2008-JUS, recayendo en el/la Directora/a General (hoy Jefe/a) de la Oficina General de Administración;

Que, el artículo 5 del citado Texto Único Ordenado, señala que la entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet; y, cuya designación se efectuó mediante Resolución Ministerial N° 0118-2012-JUS, recayendo en el/la Directora/a (hoy Jefe/a) de la Oficina General de Administración;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, señala que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 016-2017-PCM, que aprueba la "Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú 2017-2021" y el "Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú", crea el Portal Nacional de Datos Abiertos como sistema informático que facilita el acceso al Catálogo Nacional de los Datos Abiertos de la Administración Pública;

Que, el artículo 8 de la misma norma señala que las entidades públicas designan a la persona responsable de registrar y actualizar la información del Portal Nacional de Datos Abiertos, pudiendo ser el/la funcionario/a designado/a para el Portal de Transparencia Estándar; y, cuya designación se efectuó mediante Resolución Ministerial N° 0150-2017-JUS, recayendo en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración;

Que, conforme al documento de vistos, la Secretaría General propone que las responsabilidades a las que se ha hecho referencia se encuentren en adelante, a cargo de el/la Jefe/a de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, contando con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;